

PUNTO DE SUSCRICIÓN.

En GUADALAJARA: Imprenta provincial.

La correspondencia se dirigirá al Administrador, franca de porte.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN.

EN LA CAPITAL Y FUERA DE ELLA.

Un mes.....	1 peseta
Tres id.....	3 —
Seis id.....	6 —
Un año.....	12 —

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REGLAMENTO GENERAL

para la ejecución de la ley de 13 de Septiembre de 1888

comprensivo del procedimiento á que deberá ajustarse la sustanciacion de los asuntos de lo contencioso administrativo y de sus incidentes.

(Continuacion)

PÁRRAFO CUARTO.

Cotejo de letras.

Art. 368. Podrá pedirse el cotejo de letras siempre que se niegue por la parte á quien perjudique ó se ponga en duda la autenticidad de un documento privado, ó la de cualquier documento público que carezca de matriz y no pueda ser reconocido por el funcionario que lo hubiere expedido.

Dicho cotejo se practicará por peritos, con sujeción á lo que se previene en el párrafo quinto de esta Sección.

Art. 369. La persona que pida el cotejo, designará el documento ó documentos indubitados con que deba hacerse. Si no los hubiere, se tendrá por eficaz el documento público, y respecto del privado, el Tribunal apreciará el valor que merezca, en combinación con las demás pruebas.

Art. 370. Se considerarán indubitados para el cotejo:

- 1.º Los documentos que las partes reconozcan como tales, de común acuerdo.
 - 2.º Las escrituras públicas y solemnes.
 - 3.º Los documentos privados cuya letra ó firma hayan sido reconocidas en juicio por aquél á quien se atribuya la dudosa.
 - 4.º El escrito impugnado en la parte en que reconozca la letra como suya, aquél á quien perjudique.
- A falta de estos medios, la parte á quien se atribuya el

documento impugnado ó la firma que lo autorice, podrá ser requerida, á instancia de la contraria, para que forme un cuerpo de escritura que en el acto le dictará el Secretario. Si se negase á ello, se le podrá estimar por confesa en el reconocimiento del documento impugnado.

Art. 371. El Tribunal hará por sí la comprobación después de oír á los peritos revisores, y apreciará el resultado de esta prueba conforme á las reglas de la sana crítica, sin tener que sujetarse al dictamen de aquéllos.

Art. 372. Si de las diligencias de comprobación resultaran indicios que hiciesen indispensable la formación previa de una causa criminal para poder fallar el pleito contencioso-administrativo, se suspenderá el curso de éste hasta la terminación de aquélla.

En todo caso, se pasará al Juez competente el tanto de culpa que resulte para que proceda á lo que haya lugar.

PARRAFO QUINTO.

Dictamen de peritos.

Art. 373. Podrá emplearse la prueba de peritos cuando para conocer ó apreciar algún hecho de influencia en el pleito sean necesarios ó convenientes conocimientos científicos, artísticos ó prácticos.

Art. 374. La parte á quien interese este medio de prueba, propondrá con claridad y precisión el objeto sobre el cual deba recaer el reconocimiento pericial. En el mismo escrito manifestará si han de ser uno ó tres los peritos que se nombren.

Art. 375. Dentro de los tres días siguientes al de la entrega de la copia del escrito proponiendo dicha prueba, la parte ó partes contrarias podrán exponer brevemente lo que estimen oportuno sobre su pertinencia ó ampliación, en su caso, á otros extremos, y sobre si han de ser uno ó tres los peritos.

Art. 376. El Tribunal, sin más trámites, resolverá lo que juzgue procedente sobre la admisión de dicha prueba. Si la estima pertinente, en el mismo auto designará lo que haya de ser objeto del reconocimiento pericial, y si éste ha de practicarse por uno ó tres peritos.

Sobre este último extremo accederá á lo que de común acuerdo hayan propuesto las partes, y en otro caso resolverá sin ulterior recurso lo que crea conveniente.

Art. 377. En el mismo auto admitiendo la prueba pericial, mandará el Tribunal que comparezcan las partes ó sus representantes á su presencia en el día y hora que se

ñalará, dentro de los seis siguientes, para que se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de perito ó peritos. La parte que no comparezca, se entenderá que se conforma con los designados por la contraria.

Art. 378. Los peritos deberán tener título de tales en la ciencia ó arte á que pertenezca el punto sobre que han de dar su dictamen, si su profesión está reglamentada por las leyes ó por el Gobierno.

No estándolo, ó no habiendo peritos de aquella clase en el punto donde resida el Tribunal, si las partes no se conforman en designarlos de otro, podrán ser nombradas cualesquiera personas entendidas ó prácticas, aun cuando no tengan título.

Art. 379. Cuando las partes no se pongan de acuerdo sobre el nombramiento de perito ó peritos, el Tribunal insacalará los nombres de tres á lo menos por cada uno de los que hayan de ser elegidos, de los que en la capital paguen contribución por la profesión ó industria á que pertenezca la pericia, y se tendrán por nombrados los que designe la suerte.

Si no hubiere dicho número, quedará á la elección del Tribunal la designación del perito ó peritos, cuyo nombramiento verificará dentro de los dos días siguientes al de la comparecencia.

Art. 380. No se incluirán en el sorteo, ni en su caso podrán ser nombrados, los peritos que, en el acto de la comparecencia sean recusados por cualquiera de las partes, por concurrir en ellos alguna de las causas expresadas en el artículo 382.

Art. 381. Hecho el nombramiento de perito ó peritos, se les hará saber para que acepten el cargo y juren desempeñarlo bien y fielmente, dentro del término que el Tribunal señale.

Art. 382. Los peritos podrán ser recusados por causas posteriores á su nombramiento. También podrán serlo por causas anteriores los designados por la suerte ó por nombramiento del Tribunal.

Los peritos podrán ser recusados por las mismas causas señaladas para los individuos de los Tribunales en el art. 138, con citación y Audiencia de las partes.

Art. 383. Las partes y sus defensores podrán concurrir al acto del reconocimiento pericial, y hacer á los peritos las observaciones que estimen oportunas.

A este fin se señalará día y hora para dar principio á la operación, si alguna de las partes lo solicitare.

Cuando sean tres los peritos, practicarán unidos la diligencia.

Art. 384. Los peritos, después de haber conferenciado entre sí á solas si fueran tres, darán su dictamen razonado, de palabra ó por escrito, según la importancia del asunto.

En el primer caso, lo harán en forma de declaración, y en el segundo, se ratificarán con juramento, verificándolo en ambos casos acto continuo del reconocimiento, y si ésto no fuera posible, en el día y hora que el Tribunal señale.

Art. 385. Las partes ó sus defensores podrán solicitar, en el acto de la declaración ó rectificación, que el Tribunal exija al perito ó peritos las explicaciones oportunas para el esclarecimiento de los hechos.

Art. 386. Cuando sean tres los peritos y estuviesen de acuerdo, darán ó extenderán su dictamen en una sola declaración, firmada por todos.

Si estuviesen en discordia, se pondrán por separado tantas declaraciones ó dictámenes ó escritos, cuantos sean los pareceres.

Art. 387. No se repetirá el reconocimiento pericial aunque se alegue la insuficiencia del practicado, ó no haya resultado acuerdo ó dictamen de mayoría.

Sin embargo, cuando el Tribunal lo crea necesario, podrá hacer uso de la facultad que le concede el artículo 57 de la ley, y acordar, para mejor proveer, que se practique otro reconocimiento, ó se amplíe el anterior por los mismos peritos ó por otros de su elección.

Art. 388. A instancia de cualquiera de las partes, el Tribunal podrá pedir informe á la Academia, Colegio ó Corporación oficial que corresponda, cuando el dictamen pericial exija operaciones ó conocimientos científicos especiales.

En este caso, se unirá á los autos y producirá sus efectos el informe, aunque se dé ó reciba después de transcurrido el término de prueba.

Art. 389. El Tribunal apreciará la prueba pericial según las reglas de la sana crítica, sin estar obligado á sujetarse al dictamen de los peritos.

Art. 390. Las partes, sus representantes y Letrados podrán concurrir á la diligencia de reconocimiento é inspección ocular, y hacer de palabra las observaciones que estimen oportunas.

También podrá acompañar á cada parte una persona práctica en el terreno. Si el Tribunal estima conveniente oír las observaciones ó declaraciones de estas personas, les recibirá previamente juramento de decir verdad.

Del resultado de las diligencias extenderá el Secretario la oportuna acta, que firmarán los concurrentes, consignándose también en ella las observaciones pertinentes hechas por una y otra parte, y las declaraciones de los prácticos.

Art. 391. Cuando se acuerden el reconocimiento judicial y el pericial de una misma cosa, se practicarán simultáneamente estos medios de prueba, conforme á las reglas establecidas para cada uno de ellos.

Art. 392. Podrán ser examinados los testigos en el mismo sitio, y acto continuo del reconocimiento, cuando la inspección ó vista del lugar contribuya á la claridad de un testimonio, si así lo hubiere solicitado previamente la parte á quien interese.

(Se continuará).

Gobierno civil de la provincia.

Circular núm. 26.

Negociado 4.º—Vigilancia.

Prevengo á las autoridades dependientes de la mia en esta provincia, y ruego á las que no lo sean, practiquen las más activas diligencias para la busca y captura de los desertores de marina, cuyas señas personales se consignan á continuación, poniéndoles, caso de se habidos, á mi disposición.

Guadalajara 19 de Febrero de 1891.

El Gobernador,

—430

MANUEL CAMACHO.

Enrique Fanda y Mena.

Hijo de Juan y de Isabel, natural de Algeciras, pelo castaño, ojos melados, barba naciente, estatura alta, color trigueño, nariz regular.

José Daza y Lopez

Hijo de José y de Ana, natural de Tarifa, nació el año de 1864, de estado soltero, oficio marino. Señas personales pelo castaño, color trigueño, ojos melados, nariz regular. Señas particulares: picado de viruelas.

Juan Más y Amat

Señas personales: pelo castaño, color sano, ojos pardos, nariz regular, barba ninguna.

Miguel Martínez Pelegrín

Hijo de Rosendo y de Dolores, natural de Berdules (Granada), de 20 años de edad, estado soltero. Señas personales: estatura 1'690 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, boca id., barba ninguna, color trigueño, frente espaciosa, su aire del campo.

Antonio Diaz Marin

Hijo de Gabriel y de Dolores, natural de Borge, de 21 años de edad, de oficio jornalero, su estatura 1'633 milímetros. Señas personales: pelo castaño, cejas id., ojos melados, nariz regular, boca id., barba poca, color trigueño, frente regular.

Antonio Olaya y Redondo

Hijo de Antonio y de María, natural de Sevilla, estudiante, soltero, estatura 1'615 milímetros. Señas personales: pelo y cejas negros, ojos par-

dos, nariz regular, boca id., barba ninguna, color trigueño, frente regular.

Ayuntamientos constitucionales.

ANCHUELA DEL PEDREGAL.

Por Julián García Muñoz, Pedro Muñoz y Tomás Vázquez, de esta vecindad, se me dá parte de que por el día 5 del actual desaparecieron cuatro reses lanares, sin saber si han podido ser llevadas intencionalmente ó perdidas por el pastor, cuyas reses se expresan sus clases y demás señas de las mismas.

En su consecuencia, encargo á las Autoridades locales y Juzgados municipales, indaguen si en sus términos existen dichas reses, y caso afirmativo se sirvan darme cuenta, para yo hacerlo á sus respectivos dueños.

Anchuela del Pedregal 15 de Febrero de 1891.
—Maximino García.

Señas de las reses de Julián García.

Una borrega y otra andosca, blanca, lana entre fina, emega una *J* en el costillar derecho.

Idem de Pedro Muñoz.

Una primala blanca, entre fina y marca una *O* en el hijar derecho.

Idem de Tomás Vázquez.

Una andosca, blanca y lana burda, emega una *A* con una cruz en la parte superior de ella; dicha emega la tiene en la paletilla derecha.

—417

CAMPISÁBALOS.

No habiéndose presentado al acto de revisión de exenciones que ha tenido lugar en este día los mozos Felipe Sevilla Oliva, hijo de Benito y de Feliciano, difuntos, del reemplazo de 1890, y Gil Nieto Cardenal, hijo de Pedro y de Manuela, del de 1888, exceptuados por cortos de talla, é ignorándose su paradero, se les cita por el presente, para que el día 22 del corriente comparezcan ante este Ayuntamiento á ser tallados y exponer cuanto les convenga; apercibidos de que si no se presentan se seguirá contra ellos expediente de prófugos y les pararán los perjuicios consiguientes.

Campisábalos 15 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Pedro Nieto.

—418

FUENSAVIÑAN.

En los días 24 y 25 del actual, de ocho de la mañana á las tres de la tarde, estará en esta localidad abierta la recaudación del recargo municipal sobre la contribución de inmuebles, correspondiente al tercer trimestre del corriente ejercicio.

Lo que se anuncia al público, para conocimiento de los contribuyentes así vecinos como forasteros.

Fuensaviñan 6 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Manuel Laina.—P. S. M.—Miguel Sobrino.

—428

PERALEJOS.

No habiéndose presentado al acto de clasificación y declaración de soldados, que tuvo lugar ante este Ayuntamiento el día 8 del que rige, el mozo Norberto Hermosilla Caja, hijo de Timoteo y Leona, alistado para el actual reemplazo con el

núm. 3, é ignorándose el paradero del mismo, el Ayuntamiento, en uso de las facultades que le concede el art. 83 de la vigente Ley de reclutamiento, acordó concederle el plazo de un mes para que verifique su presentación.

En su virtud, se le cita por medio del presente anuncio, para que se presente en el indicado plazo, pues de nó hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Peralejos 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, —P. O.—Constantino Clemente, Secretario.

—423

ALGORA.

Teniendo á la vista lo dispuesto en el art. 33 de la Instrucción de 12 de Mayo de 1888, esta Corporación municipal ha nombrado Recaudador para la cobranza del recargo municipal, á D. Angel Navalpotro, de esta vecindad, é individuo del Ayuntamiento, señalando los días desde el 20 al 25 del corriente mes, para verificar aquellas y en su domicilio, á donde concurrirán los contribuyentes á satisfacer sus cuotas correspondientes al tercer trimestre del año económico de 1890 á 91, pues de no verificarlo, se les impondrá el recargo con arreglo á Instrucción.

Lo que se hace público por medio del *Boletín oficial*, á fin de que llegue á conocimiento de los contribuyentes, tanto de este vecindario como forasteros de los pueblos de Mirabueno, Pelegrina, Sigüenza, Torremocha del Campo, Navalpotro, Mandayona y Aragosa y demás á quienes pueda interesar, rogando á las Autoridades, en particular á las de los referidos pueblos, den al presente la publicidad posible.

Algora 13 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Epifanio Jalvo.

—429

BUJARRABAL.

Se hallan de manifiesto en la Secretaría de es-Ayuntamiento por espacio de quince días, las cuentas del Pósito de esta localidad, pertenecientes al año económico de 1889 á 90, en cuyo término podrán examinarlas los contribuyentes que lo crean conveniente; advirtiendo, que pasado dicho término no habrá lugar á reclamaciones.

Bujarrabal 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Eusebio del Amo.

—425

SALMERON.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de esta villa, dotada con el sueldo anual de 999 pesetas, satisfechas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á la misma dirigirán sus solicitudes al Presidente de este Ayuntamiento en el término de quince días, contados desde el en que aparezca el presente inserto en el periódico oficial de la provincia, pues trascurrido dicho plazo se proveerá.

Salmerón 11 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Bernardo Ramon.—El Secretario interino, Melitón García.

—427

BAÑUELOS.

Las cuentas de presupuesto y caudales de este pueblo y ejercicio de 1889-90 y su período de ampliación, están terminadas y expuestas al público por término de quince días, contados desde la fecha, en la Secretaría del Ayuntamiento, donde pueden pasar á examinarlas y hacer por escrito

las reclamaciones que crean justas los vecinos de esta localidad.

Bañuelos 15 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Mauricio Castillo.

Igualmente se halla expuesto en dicha Secretaría por término de otros quince días, contados desde esta fecha, el proyecto de presupuesto adicional que ha de refundirse en el de 1890 á 1891, pueden examinarlo y presensar las reclamaciones que crean conveniente dichos vecinos, pasado el plazo señalado no serán oídas.

Bañuelos 15 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Mauricio Castillo.—Lino Cerrada, Secretario.

—422

MAZUECOS.

Dispuesto por Real orden de 29 de Noviembre último, que para la confección del apéndice al amillaramiento, base de la derrama de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, hay que atenerse á lo preceptuado en el art. 60 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, todo tratente que haya sufrido alteración en su riqueza, presentará en la Secretaría de este Ayuntamiento la correspondiente relación de alta y baja en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, hasta el día 28 del corriente, pues pasado este plazo serán desechadas por improcedentes cuantas se promueban para el ejercicio de 1891-92.

Mazuecos 14 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Marcial García.

Las cuentas de caudales y de presupuestos, correspondientes al ejercicio económico de 1889-90, de este distrito, se hallan terminadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, durante los cuales pueden examinarlas y hacer cuantas reclamaciones crean conducentes.

Mazuecos 14 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Marcial García.

—421

CUBILLEJO DEL SITIO.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante el término de 10 días relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

Cubillejo del Sitio 14 de Febrero de 1891.—El Alcalde accidental, Quintin Romero.

—418

El POBO y agregado PEDREGAL.

Para que la Junta pericial de este distrito pueda proceder á la formación del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, para el próximo año económico de 1891-92, es necesario que los contribuyentes vecinos y forasteros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, dentro del término de 8 días, contados desde la publicación de este anuncio en el periódico oficial, relaciones de alta y baja que hayan sufrido en su riqueza, en la forma y con los requisitos que las disposiciones vigentes determinan, pues trascurridos que sean no serán admitidas.

El Pobo 16 de Febrero de 1891.—El Alcalde, Zarcas Checa.

—420

JUZGADO MUNICIPAL DE GUADALAJARA.

D. Baltasar Ponciano Zabía, Juez municipal de esta ciudad de Guadalajara.

Hago saber: Que por providencia de este día en el expediente de juicio verbal civil, seguido á instancia de D. Francisco Serrano y Blanco, de esta vecindad, contra D. Pedro Cuadrado y Rojo, vecino de Jadraque, he acordado proceder á la subasta de los bienes embargados al Cuadrado para responder del pago de las sumas que se le reclama y costas causadas y que se causen, cuyos bienes son los siguientes:

Pesetas.

Una tierra en término de dicho Jadraque y sitio de Majada Honda, de haber dos fanegas y media; linda Saliente José María de Agustín, Mediodía Fermin Alda, Poniente la Cañada y Norte herederos de Francisco Pérez, tasada en..... 85

Otra en dicho término y sitio de la Senda del Erial, de dos fanegas; linda Saliente y Norte la senda, Mediodía herederos de Policarpo Ranz y Poniente D. Joaquín Coronel, en..... 60

Otra en el mismo término y sitio del Camino del Reboloso, de seis celemines; linda Saliente el Cerro, Mediodía Tiburcio Andrés, Poniente herederos de Vicente Muñoz y Norte el referido Tiburcio, en 20

Otra en dicho término y sitio de las Campañas, de diez celemines; linda Saliente D. Miguel de Agustín, Mediodía Victoriano Gamo, Poniente Cayetano Estéban y Norte Félix Ricote, en..... 40

Una viña en dicho término y sitio del Chorrillo, de dos celemines; linda Saliente Estanislao Serrano, Mediodía Cerro, Poniente testamentaria de Francisco Pérez y Norte yermo, en..... 40

Una tierra en el mismo término, sitio del Rondal, de diez celemines; linda Saliente Senda de Sajas; Mediodía Joaquín Coronel, Poniente José María de Agustín y Norte Marta Burgo, en..... 50

Otra tierra en el mismo sitio, de otros diez celemines; linda Saliente Félix Rojo, Mediodía Joaquín Coronel, Poniente José María de Agustín y Norte Marta Arroyo, en..... 50

Otra tierra en el mismo sitio, de dos celemines; linda Saliente y Mediodía Patricio Fraile, Poniente vía férrea y Norte herederos de Cándido Cezón, en..... 10

La subasta tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, sita en las Casas Consistoriales el día 5 de Marzo próximo, á las once de la mañana, sin la previa presentación de los títulos de propiedad de las cinco fincas primeras, por carecer de ellos, pues que solo los hay y quedan de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado de las tres últimas.

Para tomar parte en la subasta es necesaria la presentación de la cédula personal y depositar en la mesa del Juzgado el 10 por 100 del importe de la tasación de las fincas, no admitiéndose como primera postura otra que no sea la que cubra las dos terceras partes de dicha tasación.

Dado en Guadalajara á 11 de Febrero de 1891. Baltasar Ponciano Zabía.—Por mandado de su Señoría.—Agustín Rubio.